



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los suscritos Miembros de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción II, 29 fracciones II, III y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y de los numerales 16, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y, a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 149/2010, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, promovidos por el C. Cesar Luis Peña Martínez en lo personal y Placido Peña Martínez en representación de la empresa denominada "Administración Empresarial y Servicios Integrales, S.A. de C.V.", se somete a consideración de este pleno el presente dictamen:

### ANTECEDENTES

1.- Por oficio número DIV/666/2010, se remitió a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, el expediente relativo a la solicitud de reordenamiento concernientes a cambio de titular, presentado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que sea examinado ante esta Comisión de Alcoholes y Espectáculos del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Monterrey, a fin de que sea aprobado o negado según corresponda, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, pronunciada en el Juicio de Amparo número 149/2010, promovido por el C. Cesar Luis Peña Martínez, en lo personal y Placido Peña Martínez en representación de la empresa denominada Administración Empresarial y Servicios Integrales, efecto de la ejecutoria la cual se hace consistir: "...**para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el acuerdo reclamado y en su lugar emita otro en el que con plenitud de decisión en cuanto al fondo, resuelvan la solicitud planteada, cumpliendo para tal efecto con la debida fundamentación y motivación**".

2.- Ahora bien, al punto anterior, tenemos que en fecha 10-diez de agosto del año 2009-dos mil nueve, emitido por la entonces Directora de Inspección y Vigilancia de este Municipio, y de conformidad con lo ordenado por el R. Ayuntamiento de Monterrey mediante Sesión Extraordinaria de fecha 08-ocho de agosto de 2009-dos mil nueve, se **CONVOCO** a todos los titulares, poseedores o tenedores bajo cualquier figura jurídica de una licencia de alcohol, para que acudan a las oficinas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a fin de pedir informes e ingresar los documentos necesarios para actualizar los datos de sus licencias del alcohol siguiendo para ello tres bases.



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

3.- Atendiendo a dicha convocatoria, el interesado presento su solicitud en relación al establecimiento relativo a Ladies Bar, ubicado en la calle Colegio Civil número 1144 Norte, en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con número de cuenta 005538 y número de licencia 027, con respecto del cual solicito únicamente el cambio de titular.

Por acuerdo de fecha 27-veintisiete de Octubre del año 2009-dos mil nueve, respectivamente, emitido por la entonces Directora de Inspección y Vigilancia de Monterrey, se le informo que su solicitud de reordenamiento había sido rechazada, en virtud de no cumplir con los lineamientos establecidos en la convocatoria realizada en fecha 10-diez de Agosto del año 2009-dos mil nueve; lo que dio lugar a que la parte interesada promoviera el Juicio de Amparo número 627/2009, lo que provocó la protección de la justicia federal, para el efecto de que se resuelva la solicitud planteada con plenitud de jurisdicción, sin embargo, la parte interesada, **no allego** a tiempo los documentos que anexo a su solicitud de reordenamiento, por tanto, se tuvo por no presentada la misma, lo que provocó el Juicio de Amparo número 149/2010, cuya ejecutoria se procede a complementar; es por lo que y,

### CONSIDERANDO

I.- En términos de los efectos de la ejecutoria de amparo, pronunciada dentro de los autos del Juicio de Amparo número 149/2010, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, así como las disposiciones contenidas en los artículos 4, 7 fracción III y 48 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Ventas y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se le otorga al R. Ayuntamiento la facultad para aprobar o rechazar las solicitud de cambio de titular, donde se vendan consuman bebidas alcohólicas.

II.- Que en sesión extraordinaria de fecha 08 de Agosto del 2009, se aprobó por mayoría el acuerdo en el cual se ordenaba llevar a cabo una convocatoria a fin de continuar con el reordenamiento que fue precisado en los Transitorios 6 y 7 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Ventas y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, reformado en Sesión de Cabildo de fecha 02 de abril de 2004, siendo publicada en fecha 12-doce de agosto del 2009.

III.- Que la convocatoria a que hace referencia el considerando anterior, fue debidamente publicado, en el Periódico Oficial en fecha 12-doce de agosto del 2009, así como en los periódicos de mayor difusión en nuestra ciudad con el objeto de difundir ampliamente a la comunidad el citado programa de reordenamiento.



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

IV.- Que en la base segunda de la convocatoria en comento, señala que pueden participar "...todas las personas físicas o morales que: a) posean una licencia para venta de alcoholes que no se encuentre a su nombre, b) personas que operen un establecimiento con un domicilio distinto al que tienen autorizado, y c) aquellas que operen un establecimiento con un giro distinto al que tienen autorizado y que se ajusten a las condiciones establecidas con un giro distinto al que tienen autorizado, y que se ajusten a las condiciones establecidas en los transcritos sexto y séptimo de las reformas de fecha 02-dos de abril de 2004-dos mil cuatro del Reglamento que regula los establecimientos donde se vende y/o consume cerveza y/o bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León...".

V.- Que la solicitud y el expediente del establecimiento relativo a Ladies Bar ubicado en la calle Colegio Civil número 1144 Nte., con número de cuenta 005538 y número de licencia 027, fue remitido a esta Comisión para ser discutido, analizado y revisado en campo, ello atendiendo a la ejecutoria emitida dentro del Juicio de Amparo número 149/2010, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a las ejecutoria de mérito, emitida dentro de los autos del Juicio de Amparo número 149/2010, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, esta Comisión somete a consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se tienen por presentada la solicitud relativa a la convocatoria de reordenamiento del C. Cesar Luis Peña Martínez, referente al Cambio de Titular de la Licencia No. 027 (Giro Ladies Bar), para el establecimiento ubicado en la calle Colegio Civil No. 1144 Nte., Centro de Monterrey.

**SEGUNDO:** Ahora bien, considerando el contenido de la convocatoria de mérito, específicamente en el segundo punto, el cual establece en lo medular: (...) **No serán sujeto de actualización conforme a esta convocatoria, aquellos establecimientos de los conocidos como "giros negros" entre los que se encuentran cabarets y casas de apuestas.**

Pues bien un análisis a la solicitud correspondiente al giro mercantil de Ladies Bar, ubicado en la calle Colegio Civil número 1144 Nte., en el Centro de esta Ciudad, cuya propuesta es de cambio de titular de la licencia, tenemos que dicho giro se encuentra dentro de la exclusión a que se refiere la convocatoria con respecto a los negocios de "giros negros", entre los cuales se citó a los cabarets y las casas de apuesta, esto en razón de que el giro de Ladies Bar es semejante al giro de cabarets, mismo que se



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

encuentra contemplado en el artículo 16, fracción V, del Reglamento que Regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; por lo que se estima tal circunstancia como razón suficiente para negar la solicitud de cambio de titular.

Además de lo anterior también, sustenta la presente negativa por lo que hace a la petición que se analiza, el contenido del artículo Séptimo Transitorio de la reforma al Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, reformado en fecha 02-dos de abril del año 2004-dos mil cuatro, publicado en fecha 07-siete de Abril del mismo año, al cual se sujeto la convocatoria de reordenamiento de fecha 10-diez de agosto del año 2009-dos mil nueve; esto atento a que en dicho dispositivo se preveía que el programa de reordenamiento no excusaba la inobservancia de cualquier disposición del citado reglamento, sino que únicamente permitía la operación temporal de los establecimientos que encontrándose inscritos en el padrón Municipal, estuviesen en los casos mencionados en dicho dispositivo. Esto se señala atendiendo a que el artículo 28 del citado Reglamento, establece entre otros requisitos el que se exhiba la licencia de uso de edificación; autorización la cual resulta obligatoria acorde al contenido de los artículos 249 y 250 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en vigor, al momento de la convocatoria de reordenamiento, de igual contenido al artículo 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, mismo que prevé la obligación de los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambios de uso de edificación, de solicitar y obtener de la autoridad municipal la licencia relativa; y en el caso tenemos que el solicitante fue omiso en cumplir con el dispositivo legal referido, el cual es de orden público, esto es no debe dejar de cumplirse.

También en el caso a estudio resulta evidente el incumplimiento por parte del solicitante del contenido del artículo 51, fracción II en sus incisos a), b) y c) siguientes del Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, siguientes al octavo párrafo que prevé el que no se puede autorizar el cambio de titular cuando se den los supuestos contenidos en los incisos mencionados; y en el asunto o petición que ahora se resuelve no se ve que el cambio se deba a los supuestos aludidos en tales incisos, para que procediera dicha petición.

No es de tomar en cuenta en el presente caso, los documentos que se allegan a través del escrito signado por los C.C. Placido Peña Martínez y Gerardo Sariñana Hernández, recibido en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 07-siete de Diciembre del año 2010-dos mil diez, específicamente en los puntos 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, ha razón de ser presentados con



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

posterioridad a su solicitud de reordenamiento, lo que conlleva a no ser considerados, pues pretende enmendar su solicitud.

Por tanto, atendiendo a los efectos de la ejecutoria de mérito, es resolver con plenitud de jurisdicción la solicitud planteada, misma que fue presentada ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, registrada con el número de oficio DIV/771/2009, con número de expediente R-83, en la que se allego como documentos de intención la solicitud dirigida a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, Acta Constitutiva, Poder Notariado, Credencial de elector, croquis, todos interiores y exteriores y licencia y/o inscripción original, siendo los documentos que fueron requeridos a través del acuerdo de fecha 02-dos de diciembre del año 2010-dos mil diez, por la Dirección de Inspección y Vigilancia, los cuales resultan insuficientes para el trámite solicitado, tal y como se ha hecho alusión en párrafos precedentes.

En consecuencia, la ejecutoria de mérito, no le da la oportunidad de enmendar, ni mucho menos adicionar documentos que no fueron allegados a su solicitud, es decir de subsanar las omisiones y errores primarios, siendo que la sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, **restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, lo que conlleva regresar las cosas a su estado original.**

***Por lo anteriormente expuesto se***

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por las razones señaladas en el considerando Segundo de esta propuesta, se deberán **negar** la solicitud presentada por el C. Gerardo Sariñana Hernández en representación del C. Cesar Luis Peña Martínez, así como al representante legal de la empresa Administración Empresarial y Servicios Integrales, S.A. de C.V., para el cambio titular por lo que hace al establecimiento mercantil ubicado en la calles Colegio Civil número 1144 Nte., en el Centro de esa Ciudad.

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento de lo anterior tanto al solicitante como al C. Licenciada RICARDO HIRAM BARBOSA ALANÍS, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo número 149/2010, ello en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los mismos.

**TERCERO:** Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para su conocimiento.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Así lo acuerdan y firman los C. C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**AT E N T A M E N T E**  
Monterrey, N. L. a 01 de Marzo de 2011

**C. REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN  
PRESIDENTE**

**C. REGIDOR FRANCISCO ANIBAL GARZA CHÁVEZ  
SECRETARIO**

**C. REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL  
VOCAL**

**C. REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO  
VOCAL**

**C. REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ  
VOCAL**

**C. REGIDORA HILDA MAGALY GAMEZ GARCÍA  
VOCAL**

**C. REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER  
VOCAL**